Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0514

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

"Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".*

"Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

*"**Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".*

*"**Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.-** Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.*

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.". (Lo resaltado me corresponde)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

***"Artículo 2.- Ámbito**. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos."

*"**Artículo 44.- Transferencia o Cesión.***

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.".

"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.".

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)
6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

***Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el "*REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.", manifiesta que:*

TÍTULO II

MODIFICACIONES DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

Capítulo I

Modificaciones del título habilitante de los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.

"Artículo 164.- Modificaciones.- *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.*
La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.".

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante por el tipo de medio de comunicación social (público, privado, comunitario) de conformidad a la normativa aplicable, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- *Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o* ***administrativas*** *que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.".*

Que, la **Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015**, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. *Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1.1 de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:*

(...)

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

(...)

e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.".

Que, el 19 de julio de 1988 ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, entre el ex – Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y la compañía ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A., se suscribió un contrato de concesión de la frecuencia 700 KHz para operar la estación de radiodifusión denominada "SUCRE", para servir a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la ex – Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. 3756, renovó el contrato de concesión de la frecuencia 700 KHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "SUCRE", para servir a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, el ex – Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión mediante Resolución 5671-CONARTEL-09 de 11 de marzo de 2009, renovó el contrato suscrito con la compañía ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A., y la vigencia fue hasta el 19 de julio de 2013.

Que, el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, en la "***Disposición Transitoria Cuarta.-*** *Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes.* (...)".

Que, mediante comunicación s/n de 20 de abril de 2016, ingresada con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-006710-E, el señor Pedro Pablo Ortiz Bastidas en calidad de Gerente General de la compañía ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A., concesionaria de la frecuencia 700 KHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "SUCRE", para servir a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicitó la transferencia de acciones a las siguientes personas:

Nombre del accionista	Nombre del posible accionista	No. de Cédula	Número de Acciones	Valor de Acciones	Capital (USD $)
SORIA VILLACIS ALICIA MARÍA	DÍAZ HECTOR ALEJANDRO	092265703-6	5,04	1	5,04
ARROBA DITTO VICENTE GABRIEL	ORTIZ BASTIDAS PEDRO PABLO	090998488-2	9,994.96	1	9,994,96

Que, la Dirección Jurídica de Regulación mediante memorando ARCOTEL-DJR-2016-1159-M de 26 de mayo de 2016, realizó el siguiente análisis:

> *"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*
>
> *La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.*
>
> *En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y,* ***creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión****, así como*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

De igual manera, derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el artículo 148, numerales 6, 7 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar la cesión y transferencia de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, con Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó al Asesor Institucional, Ing. Gonzalo Carvajal, las siguientes atribuciones constantes en la primera disposición transitoria:

"c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

(...)

e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.".

El señor Pedro Pablo Ortiz Bastidas, en calidad de Representante Legal de la compañía ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A., mediante trámite ARCOTEL-DGDA-2016-006710-E de 25 de abril de 2016, solicitó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL la autorización para realizar la transferencia de acciones de la citada compañía.

De la revisión al expediente administrativo, se desprende que la compañía ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A., es concesionaria de la frecuencia 700 KHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "SUCRE", para servir a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, cuyo contrato de concesión se encuentra prorrogado.

La compañía ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A., fue constituida mediante escritura pública de 29 de noviembre de 1987, ante la Notaria Trigésima de Guayaquil.

Conforme a la documentación presentada, por la compañía ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A, los accionistas actuales y los posibles accionistas de la mencionada compañía los que se detallan a continuación:

CUADRO DE ACTUALES ACCIONISTAS

No.	IDENTIFICACION	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSION	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0903393205	ARROBA DITTO VICENTE GABRIEL	ECUADOR	NACIONAL	$ 9.994.960	N
2	0905370227	SORIA VILLACIS ALICIA MARÍA	ECUADOR	NACIONAL	$ 5.040	N

- Nómina de Accionistas que ha sido verificada en el portal web de la Superintendencia de Compañías de Valores y Seguros del Ecuador el 24 de mayo de 2016.

CUADRO ACCIONISTAS PROPUESTOS

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Nombre del accionista	Nombre del posible accionista	No. de Cédula	Número de Acciones	Valor de Acciones	Capital (USD $)
SORIA VILLACIS ALICIA MARÍA	DÍAZ HECTOR ALEJANDRO	092265703-6	5,04	1	5,04
ARROBA DITTO VICENTE GABRIEL	ORTIZ BASTIDAS PEDRO PABLO	090998488-2	9,994.96	1	9,994,96

De la revisión efectuada en la base de datos de facturación de la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se puede establecer que la compañía ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A., concesionaria de la frecuencia 700 KHz para operar la estación de radiodifusión denominada "SUCRE", para servir a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a la presente fecha se encuentra al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

Los señores Pedro Pablo Ortiz Bastidas y Héctor Alejandro Díaz, a quienes se pretende transferir las acciones que poseen los señores Vicente Gabriel Arroba Ditto y Alicia María Soria Villacis, en la compañía ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A., quienes son personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, conforme se desprende de la copia de la cédula de ciudadanía adjunta.

De acuerdo a las declaraciones juramentadas que se remitieron dentro del trámite de autorización de transferencia de acciones que se analiza, se determina lo siguiente:

El señor Héctor Alejandro Díaz, por sus propios y personales derechos declara bajo juramento que:

"No me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones o impedimentos para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni me encuentro incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador.". Declaración Juramentada efectuada ante la Notaría Novena del cantón Guayaquil, el 22 de abril de 2016.

El señor Pedro Pablo Ortiz Bastidas, por sus propios y personales derechos declara bajo juramento que:

"No me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones o impedimentos para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni me encuentro incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador.". Declaración Juramentada efectuada ante la Notaría Novena del cantón Guayaquil, el 22 de abril de 2016.".

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1159-M de 26 de mayo de 2016, concluyó que *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Jurídica de Regulación considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de las acciones que los señores Vicente Gabriel Arroba Ditto y Alicia María Soria Villacis, poseen en la compañía ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A., concesionaria de la frecuencia 700 KHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "SUCRE", para servir a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de los señores Pedro Pablo Ortiz Bastidas y Héctor Alejandro Díaz.- Adicionalmente se debe comunicar que las modificaciones administrativas autorizadas deben ser implementadas en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la Resolución de conformidad a lo que determina el artículo 165 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de autorización para la transferencia de acciones de la compañía ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A.,efectuada por el Representante Legal de dicha compañía; y, del informe emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1159-M de 26 de mayo de 2016.

ARTICULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones que los señores Vicente Gabriel Arroba Ditto y Alicia María Soria Villacis, poseen en la compañía ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A., concesionaria de la frecuencia 700 KHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "SUCRE", para servir a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de los señores Pedro Pablo Ortiz Bastidas y Héctor Alejandro Díaz.

ARTÍCULO TRES.- Las modificaciones administrativas autorizadas deben ser implementadas en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución de conformidad con lo que determina el artículo 165 del "*REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*".

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al Representante Legal de la compañía ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A, que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 31 MAY 2016

ING. GONZALO CARVAJAL VILLAMAR
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
Ab. Jadira Guamani Servidor Público	Dr. Edison Pozo Jefe de división	Dra. Judith Quishpe Directora Jurídica de Regulación (E)

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec